



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado Ponente

AEP 080-2022
Radicación N° 00572
Aprobado mediante Acta No. 69

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós
(2022)

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor del doctor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, en su condición de Exgobernador del Departamento del Caquetá¹, dentro de la investigación que cursa en su contra por el presunto delito de cohecho por dar u ofrecer a que hace referencia el artículo 407 del Código Penal.

¹ Artículo 32 numeral 5° del Código de Procedimiento Penal.

HECHOS

El señor Luis Alberto Polanía, denuncia que en una reunión convocada por ex gobernador MEDINA TRIVIÑO, a la que asistieron Nelson Matiz, Elvia Medina y Gonzalo Ramos, diputados del Departamento del Caquetá para el momento de los hechos, entregó a estos la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), con el fin que eligieran a Gustavo Espinosa Ferla como Contralor Departamental, para que a su vez éste defendiera su gestión, archivara las denuncias en su contra, despidiera a la directora técnica de control fiscal, Luz Marina, y nombrara en su reemplazo al diputado saliente Ancízar Marín, como garantía de cumplir y proteger su administración.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

1.- La Fiscalía

El Fiscal Primero Delegado ante esta Corporación, luego de establecer la condición de aforado del doctor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO y realizar un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes, solicitó la preclusión con base en la causal 1ª del artículo 332, en armonía con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000.

Acreditó la calidad foral del indiciado GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, que fue elegido como Gobernador del Departamento del Caquetá durante el periodo comprendido entre el 25 de abril

de 2010 al 31 de diciembre de 2011, como se acredita a través de la Credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral, cargo en que se posesionó mediante Acta No. 034 del 26 de abril de 2010 ante la Asamblea Departamental de Florencia (Caquetá), tal como se desprende en la constancia de fecha 17 de agosto de 2012, expedida por la Jefe de Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gobernación del Caquetá.

Se estableció que aquel falleció, tal como lo refleja el registro civil de defunción con indicativo serial 10051233, fechado 30 de marzo de 2021, lo que permite pregonar la causal de extinción de la acción penal del artículo 82, numeral 1°, del Código Penal, norma que en concordancia con lo previsto en las normas procesales citadas permite solicitar la preclusión de indagación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

2. El delegado del Ministerio Público y la defensa no presentaron oposición y coadyuvaron la petición del representante de la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

I. De la competencia

La Sala es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión, con arreglo a lo prescrito por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 001 de 2018, modificatorio de los artículos 186, 234 y en especial a lo previsto en el artículo 235 numeral 5 de

36

la Constitución Política, en armonía con el artículo 331 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

II. Fundamentos de la preclusión

La preclusión es un mecanismo extraordinario de terminación del proceso previsto en la Ley 906 de 2004, que permite finalizar este sin agotar todas las etapas procesales. Allí se presenta, en palabras de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia *“cierta independencia y autonomía del fiscal, con la necesaria intervención judicial”*², y procede solo ante causales taxativamente definidas en la ley.

Dichas causales, están contempladas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004, en los siguientes términos:

“El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

1. *Imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal”.*

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 250 numeral 5° de la Carta Política, así como a los artículos 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, es el titular de la acción penal el encargado de solicitarla, quien debe acreditar la configuración de una o varias de las circunstancias citadas; encontrándose legitimada la víctima para oponerse a esta pretensión, según el criterio actual de la Corte Constitucional.

² CSJ AP314-2016 (47206) de enero 27 de 2016.

La Fiscalía General de la Nación solicitó la preclusión de la indagación a favor del Exgobernador del Departamento del Caquetá, doctor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, aduciendo la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, esto es, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por la muerte del indiciado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 ibídem y 82 de la Ley 599 de 2000.

El deceso del indiciado, que se produjo en la ciudad de Florencia (Caquetá) el 30 de marzo de 2021, se acreditó con copia del registro civil de defunción con indicativo serial 10051233, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acreditada la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, causal eminentemente objetiva consagrada en el numeral primero del artículo 82 del Código Penal, en virtud del artículo 77 de la Ley 906 de 2004 surge la obligación de decretar la extinción de la acción penal, en tanto el deceso se constituye en una circunstancia que imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de la acción penal.

Se ha configurado la causal objetiva que encuentra descripción en el artículo 332, numeral 1º; por consiguiente, tal circunstancia no permite un camino diferente que declarar la preclusión de la indagación por extinción del ejercicio de la acción penal por la muerte de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO.

Por lo expuesto, la **Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.**

38

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EXTINTA la acción penal por muerte del indiciado. En consecuencia, **PRECLUIR LA INDAGACIÓN** adelantada en contra de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.631.547, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - En los términos establecidos en el artículo 334 de la Ley 906 de 2004 y en caso de haberse decretado, revóquense las medidas cautelares que se hayan impuesto a nombre de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, en el trámite de la presente investigación y cancelense las anotaciones y registros originados con el presente trámite.

TERCERO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación.

CUARTO. - Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

39



JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario